



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 2019-00942-00

Visto el escrito obrante a folio 51-52, reiteradamente se procede a requerir, a los suscritos a fin de que constituyan apoderado que los represente para poder ser escuchados dentro del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía donde las partes deben de estar representadas por un apoderado judicial en aras de garantizarse un debido proceso y para lo cual *“El artículo 29 constitucional prevé el derecho del debido proceso, como una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados. (...) De ahí que esta Corporación haya definido el derecho fundamental del debido proceso, como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley (sentencia C-154/2004)...”*.

En razón de lo anterior, la solicitud presentada, no podrá ser tramitada en tanto, no constituyan apoderado judicial que los represente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>60</u> fijado hoy
<u>03 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
<hr/>
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria